

5.128,75 euros; doña Libertad García Negrete, 5.128,75 euros; doña María Jesús Abascal Gutiérrez, 5.128,75 euros; doña María Rosa Alvarado Soto, 5.128,75 euros; doña Sofía Oceja Vallejo, 5.128,75 euros; doña Sandra Morales Tejo, 5.128,75 euros; doña Silvia Tristán Diego, 5.128,75 euros y doña Vanesa María Morlote Abad, 5.128,75 euros) más la cantidad de 8.926,00 euros en concepto de intereses y de costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado juez de lo Social Número Cuatro de Santander, de lo que yo, la secretaria judicial, doy fe.

El magistrado-juez, José Félix Lajo González.—El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Ainos Cantabria, S.L.», en paradero desconocido, expido la presente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander a 7 de noviembre de 2007.—La secretaria judicial, Natalia Arévalo Balaguer.

07/15567

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 473/07.

Doña Natalia Arévalo Balaguer, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 473/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Rafael Cruz Almendres contra la empresa sobre despido, se ha dictado la siguiente:

«Que estimando la demanda formulada por don Rafael Cruz Almendres contra «Aplicaciones Metalúrgicas Matarraña, S.L.», «Torres Férricas, S.A.», «Torres Férricas Montaje, S.L.», «Proyectos de Calderería Aeronáutica, S.L.» «Norris Center, S.L.», «AGN Agapito, S.L.», «Grúas del Norte CA, S.A.», «Fábrica Española de Grúas Torre, S.A.», don Carlos Rama Boledón y don Jorge Bueno Palacio, debo declarar y declaro el despido causado al actor el día 15 de junio de 2007 como improcedente, y declaro extinguida la relación laboral, y en consecuencia, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas a que abonen a don Rafael Cruz Almendres la suma de 37.039,68 euros, en concepto de indemnización; condenando asimismo y en todo caso a las empresas demandadas a pagar al actor los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, a razón de 57,60 euros al día; con la condena subsidiaria del FOGASA para el caso de insolvencia de las demandadas, con los requisitos y límites legalmente establecidos.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la empresa, si recurriera, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco

Español de Crédito número 3855000065047307/07, más otros 150,25 euros, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Aplicaciones Metalúrgicas Matarraña, S.L.», «Torres Férricas, S.A.», «Torres Férricas Montajes, S.L.», y «Proyectos de Calderería Aeronáutica, S.L.»

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander a 12 de noviembre de 2007.—La secretaria judicial, Natalia Arévalo Balaguer.

07/15575

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 166/07.

Doña Natalia Arévalo Balaguer, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 166/07 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Salustiano Martínez Moreno contra la empresa «CONSTRUCCIONES Y REHABILITACIONES JESÚS SETIÉN SL» y «FADESA», sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha auto despachando ejecución cuya parte dispositiva es la siguiente:

PRIMERO: Despachar la ejecución solicitada por don Salustiano Martínez Moreno contra «FADESA», «CONSTRUCCIONES Y REHABILITACIONES JESÚS SETIÉN SL» por un importe de 1.844,04 euros de principal más 278 euros presupuestados provisionalmente para costas, gastos e intereses de la ejecución.

SEGUNDO: Respecto a la empresa previamente declarada insolvente, «CONSTRUCCIONES Y REHABILITACIONES JESÚS SETIÉN SL»; dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

TERCERO: Trabar embargo sobre los bienes de la co-ejecutada «FADESA», guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 592, 605 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba.

Requírase al ejecutado para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «BANCO BANESTO» en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064016607.

Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga respecto a esta co-ejecutada.